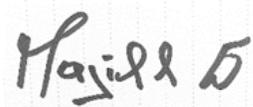


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, vencido el término concedido en el proveído de fecha 27 de octubre de 2023, los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** y **SANTIAGO CARDONA TORRES**, no han procedido a rendir las debidas cuentas sobre la gestión en sus cargos; como curadora legitima principal y curador legítimo suplente, respectivamente, y sobre la administración de los bienes del demandado, señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES**. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2017-00321
Auto de sustanciación nro. 409

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES -CALDAS

Manizales, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se tiene que los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** y **SANTIAGO CARDONA TORRES**, vencido el término concedido en el proveído de fecha 27 de octubre de 2023, no han procedido a rendir las debidas cuentas sobre la gestión en sus cargos; como curadora legitima principal y curador legítimo suplente, respectivamente, y sobre la administración de los bienes del demandado, señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES**.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a los señores **SILVIA LILIANA TORRES NARANJO** y **SANTIAGO CARDONA TORRES** para que, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, procedan a rendir las debidas cuentas sobre la gestión en sus cargos, curadora legitima principal y curador legítimo suplente, respectivamente, y sobre la administración de los bienes del demandado, señor **CRISTIÁN CARDONA TORRES**, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3ro del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425e3b448bac2c6252815ddcdf29cf3ef873c0ded6bf141284bc0cd98a2d6370**

Documento generado en 20/11/2023 04:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>